

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 2
O R D I N A R I A
LUNES 10 DE ENERO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del lunes diez de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, la señora Ministra y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Javier Laynez Potisek.

Las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número uno ordinaria, celebrada el jueves seis de enero del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diez de enero de dos mil veintidós:

I. 216/2020

Acción de inconstitucionalidad 216/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 85, fracción IV, de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 555, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de febrero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 85, fracción IV, en su porción normativa “por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad o”, de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 555, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de febrero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila, de conformidad con los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y

V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 85, fracción IV, en su porción normativa “por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad o”, de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 555, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de febrero de dos mil veinte; en razón de que, luego de establecer el parámetro de regularidad del derecho de igualdad y no discriminación, se retoman los precedentes de este Tribunal Pleno —acciones de inconstitucionalidad 83/2019, 117/2020, 184/2020, 118/2020, 263/2020, 106/2019 y 182/2020— para concluir que, tras aplicar un escrutinio de mera razonabilidad, el requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad para ser inspector de ganadería, si bien persigue una finalidad legítima —definir determinadas cualidades que permiten el correcto desempeño del cargo—, no es una medida

adecuada para cumplir esa finalidad, por lo que resulta desproporcionada, máxime que no guarda relación directa e indefectible con la función de mérito.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero se apartó de sus consideraciones y metodología, al considerar que se debió realizar un test de escrutinio estricto por implicar una categoría sospechosa, relacionada a la condición social de quienes cometieron un delito.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la señora Ministra Piña Hernández y aclaró que elaboró el proyecto con el criterio mayoritario, por lo que formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con esa observación, por lo que estará en contra de la metodología, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 85, fracción IV, en su porción normativa “por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad o”, de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 555, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de febrero de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Modificó el proyecto para agregar la invalidez de la porción normativa “otro” del precepto reclamado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y agregar la invalidez de la porción normativa “otro” del precepto reclamado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 85, fracción IV, en la porción normativa precisada en el apartado VI de esta decisión, de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 555, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de febrero de dos mil veinte. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 6/2020

Acción de inconstitucionalidad 6/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 17, fracción I, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, expedida mediante el Decreto Número 101, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa por nacimiento, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 101, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

Dada la ausencia de la señora Ministra ponente Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek se hizo cargo de la ponencia del asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, expedida mediante el Decreto Número 101, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que, retomando los numerosos precedentes de este Máximo Tribunal, los Congresos locales no tienen competencia constitucional para regular los requisitos de nacionalidad.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que, en principio, los precedentes aludían a una violación a los

artículos 1° y 32 constitucionales, pero los últimos únicamente se limitaban al referido artículo 32, por lo que sugirió enfatizar que ese es el criterio mayoritario reciente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que el proyecto se debe ajustar a la doctrina robusta de este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la declaratoria de invalidez, pero por razones diferentes, a saber, por falta de razonabilidad de la medida.

Sugirió citar la acción de inconstitucionalidad 192/2020 fallada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró su voto concurrente, relativo al tipo de examen que se realiza en la propuesta, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, expedida mediante el Decreto Número 101, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Aguilar Morales en contra de algunas

consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, expedida mediante el Decreto Número 101, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 10 de enero de 2022

sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes once de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:54:45Z / 01/02/2022T14:54:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
		82 84 03 92 4e 1e d7 dc 6c 7c bc 27 99 52 5a 4e 27 cf 18 49 dd ca 34 ba 84 91 03 d6 ad b8 48 73 f4 ed 90 a0 ff c2 bd 6e 97 ec 86 01 b0 af c3 c2 26 3f 4a e9 74 2c 17 18 a2 13 ed 90 ca 8c b7 b1 74 68 e3 87 b2 23 d8 4a 5d 97 4f 00 08 44 74 8a 77 51 40 6f 8d 03 30 4f 11 62 2a 25 bd c3 49 99 4e ce 87 2a b3 06 3a 0c 4f 95 d2 a4 4f dd 1b eb b9 8a 8e e4 17 a5 ba 60 49 ff df d9 28 68 19 2e 34 e4 b0 da e2 24 b5 a2 9f c7 d2 a7 34 1f 07 b3 af a1 c4 33 a0 81 e2 09 6f 07 e5 8d 2a e7 50 e4 55 59 b6 0a 2a e8 d2 35 36 07 82 0b cc 46 b0 ad 95 8a 53 06 ae e8 f2 93 b0 57 42 9a dd 19 a7 0d 38 86 24 95 77 63 e3 fe 8c df bc ac 97 56 f9 99 4c b8 ab ee e2 b3 85 71 17 31 ba ab 80 1f 37 16 09 f6 70 a6 01 bf 34 70 67 ac 2c 42 da c8 e7 1a 9e 2e 80 bb 20 3b 7e fa 71 56 a2 c3 e4 a6 a3 89			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:54:45Z / 01/02/2022T14:54:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:54:45Z / 01/02/2022T14:54:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404607			
	Datos estampillados	6DB684926904F3265B8F2ADC5427A8EA4DB4AF0FDC040D4C4DF65DCD3E95B5B			

[illegible]